



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00004-00
Demandante : Herly Alexis González Rincón
Demandado : Departamento de Arauca-Municipio de Arauca y otro
Naturaleza : Acción popular
Asunto : Control de legalidad de la etapa probatoria

Revisado el expediente y las pruebas allegadas por las entidades demandadas, el Despacho observa que la prueba decretada en el numeral 2.3 del auto de pruebas del 19 de enero de 2023 dirigida a Corporinoquia no fue solicitada en debida forma, pues se enlistó en la parte motiva pero se omitió en la resolutive, por lo cual aún no reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la prueba resulta relevante para resolver el presente asunto y en aplicación al artículo 207 del CPACA, este Despacho antes de agotar la etapa probatoria

RESUELVE

PRIMERO: Dar alcance al auto del 19 de enero de 2023 para **ORDENAR** que se oficie a Corporinoquia para que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días se allegue lo relacionado en el numeral 2.3. del auto de pruebas del 19 de enero de 2023, esto es "*allegar copia del expediente del proceso sancionatorio ambiental SAN-00380-14 No. 700.38.14.090 con radicado de queja No. 1934 del 28 de julio de 2014, mencionado en la contestación de la demanda, para verificar los hechos relacionados con la contaminación del río Arauca y la comunidad de Pescadito*", con la advertencia de incurrir en desacato y las respectivas sanciones a las que haya lugar en caso de omisión o incumplimiento en el suministro de la información.

SEGUNDO: Vencido el término concedido a la entidad para allegar la información requerida, **REINGRESAR** el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada